

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., enero veintiséis (26) de dos mil veintitrés

Radicación: Expropiación 2021-0300

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura - Ani

Demandado: Eberto Diaz Padilla y Otro

Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que los demandados EBERTO MANUEL DIAZ PADILLA y LUIS DAVID TORRES PERDOMO, se encuentran notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, quienes por intermedio de apoderado contestaron la misma y objetaron el avalúo presentado por la parte demandante.

Se reconoce personería al abogado RAFAEL AUGUSTO MENDIETA BERMUDEZ en calidad de abogado de la parte demandada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 399 numeral 5 del C.G.P., se corre traslado a la actora del avalúo y la contestación de la demanda presentada por los demandados por el término de tres (3) días.

NOTIFIQUESE,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez